RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueban las tarifas de aplicación al Seguro de Responsabilidad Civil, derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de Suscripción 6955 Obligatoria, correspondiente a la Comunidad de Vehiculos Oficiales gestionada por el Consorcio de Compensación de

De conformidad con lo previsto en el anexo I, parte IX (aproximación de las legislaciones), apartado F-Seguros, del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en relación con el artículo 1.2 de la Segunda Directiva 84/5/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el Seguro de Responsabilidad Civil que Resulta de la Circulación de los Vehículos Automóviles, fue promulgado el Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, por el que se elevaron los limites de indemnización de dicho seguro, en su modalidad de suscripción obligatoria tanto para datos materiales como que se elevator los infintes de indemnización de dicho seguro, en su modalidad de suscripción obligatoria, tanto para datos materiales como para daños personales.

Con objeto de mantener el equilibrio técnico en este seguro, resulta Con objeto de mantener el equilibrio técnico en este seguro, resulta necesario proceder a la revisión de la tarifa que actualmente aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para la Comunidad de Vehículos Oficiales que gestiona, así como para los vehículos asegurados por el Organismo en los supuestos de riesgos no aceptados por las Entidades aseguradoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2, b), del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo. Al mismo tiempo, es conveniente proceder a la reestructuración de la citada tarifa, eliminando factores de riesgo cuya importancia en el colectivo asegurado era de escasa trascendencia.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 23.2 del citado

Reglamento, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se aprueba la tarifa de primas comerciales de aplicación al Seguro de Responsabilidad Civil Derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de Suscripción Obligatoria, correspondiente a la Comunidad de Vehículos Oficiales gestionada por el Organismo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-El recibo de prima a pagar por aquellos asegurados cuya cobertura de Responsabilidad Civil Derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de Suscripción Obligatoria, no haya sido aceptada por las Entidades aseguradoras, será determinado individualmente por el Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo en cuenta, en su caso, la posible antiselección que dichos riesgos puedan representar.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

ANEXO Tarifa de primas de la Comunidad de Vehículos Oficiales I) SEGUROS DE DURACIÓN ANUAL

Clase de vehículo	Prima a aplicar
A) Vehículos de primera categoría	
Turismos y vehículos comerciales hasta 3.500 kilogramos . Microbuses hasta nueve plazas	15.661 22.071 19.568
B) Vehículos de segunda categoría	
Camiones:	,
Hasta 9 toneladas De 10 toneladas a 19 toneladas Más de 19 toneladas	31.326 39.494 47.659
Camiones con grúa, transporte público de mercancías y transporte de materias inflamables o peligrosas:	
Hasta 9 toneladas De 10 toneladas a 19 toneladas Más de 19 toneladas	39.157 49.368 59.579
Camiones de bomberos:	
Hasta 9 toneladas De 10 toneladas a 19 toneladas Más de 19 toneladas	19.743

Clase de vehículo	Prima a aplicar
Vehículos industriales:	WW
Hasta 9 toneladas De 10 toneladas a 19 toneladas Más de 19 toneladas	7.315 9.219 11.111
Autocares de transporte propio:	1
Hasta 19 plazas De 20 a 39 plazas Más de 39 plazas	50.182 57.576 71.029
Servicio público de viajeros:	
Hasta 19 plazas De 20 a 39 plazas De 40 a 59 plazas Más de 59 plazas	159.181 196.525
Tractores y máquinas agrícolas:	
Hasta 4,25 toneladas Más de 4,25 toneladas	2.570 2.928
Romolques y semirremolques:	
Prima hasta 9 toneladas Sobre prima por tonelada o fracción	5.103 1.017
C) Vehículos de tercera categoría	
Motocicletas:	
Hasta 150 centímetros cúbicos De 150 a 350 centímetros cúbicos De 350 centímetros cúbicos o más	4.258 6.134 17.369
Ciclomotores	2.839

II) SEGUROS DE DURACIÓN INFERIOR A UN AÑO

Para estos seguros, la prima fraccionaria se obtendrá en función de la prima anual establecida en el apartado anterior, de la siguiente

Periodos	Porcentaje de la prima anual
Hasta tres meses De tres meses a seis meses De seis meses a ocho meses Más de ocho meses	60 80

MINISTERIO DE CULTURA

6956

CORRECCION de erratas del Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1989, páginas 8140 y 8141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El sumario dice: «Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Industrial», y debe decir: «Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual».